DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

**Modificación al artículo 11 de la Ley de Inmigración.— G. O. No. 5258, del 28 de Diciembre de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 48.

Art. Unico.— El apartado 4º del artículo 11 de la ley de Inmigración, promulgada el 14 de agosto de 1934, queda modificado del modo siguiente:

"4º— Para los individuos de raza mongólica y los naturales del continente africano que no sean de raza caucásica, así como para las personas del sexo masculino mayores de dieciseis años y del sexo femenino mayores de dieciocho años que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, el impuesto de entrada es de quinientos pesos y el de permanencia de seis pesos. Para la admisión de extranjeros sin nacionalidad, basta la presentación de documentos que justifiquen su identidad."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre, del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de Diciembre del año mil

novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

**JACINTO B. PEYNADO,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

---

**Creación de una Liga Municipal Dominicana.— G. O. No. 5261, del 3 de Enero de 1939.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

NUMERO 49.

Vista la Resolución No. 2, votada por el Primer Congreso Panamericano de Municipios, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con fecha del 18 de Noviembre del presente año de mil novecientos treinta y ocho;

Considerando que la creación de un organismo nacional permanente destinado a propiciar la cooperación entre los Municipios de la República, a la vez que a estimular y favorecer la cooperación municipal internacional, sin perjuicio de las instituciones existentes, constituye un definido paso de progreso, manifiestamente útil a la obra de desarrollo nacional que viene realizándose en todos los órdenes;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— Se autoriza, y se declara de interés nacional, la creación de una Liga Municipal Dominicana, que integrarán el